



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**LA CONVICCIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL PENAL EN LAS DECISIONES
SANCIONATORIAS CON VOTO SALVADO.**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los
Juzgados de la República del Ecuador**

Línea de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

Autora:

Yessenia Monserrath Velastegui Jarrín

Director:

Ab. Edgar Santiago Morales Morales

Ambato – Ecuador

Diciembre 2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**LA CONVICCIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL PENAL EN LAS DECISIONES
SANCIONATORIAS CON VOTO SALVADO.**

Línea de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

Autor:

YESSENIA MONSERRATH VELASTEGUI JARRÍN

Edgar Santiago Morales Morales, Ab, Mg.

f.

CALIFICADOR

Luis Fernando Suárez Proaño, Dr. Mg.

f.

CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Dr. Mg.

f.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab, Mg

f.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

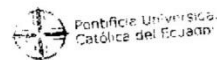
f.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

(Handwritten signatures and stamps)
SECRETARIA GENERAL
PROCTADERIA

Ambato- Ecuador

Diciembre 2019



BIBLIOTECA

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: **YESSENIA MONSERRATH VELASTEGUI JARRÍN**, con CC. **0503237075**, autora del trabajo de graduación titulado **"LA CONVICCIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL PENAL EN LAS DECISIONES SANCIONATORIAS CON VOTO SALVADO"**, previa la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener el pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, al referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, Diciembre 2019



Yessenia Monserrath Velastegui Jarrín



CC. 0503237075

Agradecimiento

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador por permitirme ser parte de su gran comunidad durante cuatro años, la cual no solo me ha formado en la parte profesional sino también ha infundido en mí sus principios.

A los docentes de mi querida facultad de Jurisprudencia, quienes han sido guía a lo largo de este tiempo con su conocimiento para así ayudarme a fortalecer los ideales con los que empecé este gran camino, y la pasión por la Abogacía.

A mi tutor y a quienes ayudaron dentro del presente proyecto de investigación, junto con sus conocimientos han sido un apoyo para que se lleve a cabo el mismo y de manera especial al magistrado Perfecto Andrés Ibáñez por la generosidad brindada.

Dedicatoria

A Dios quien es la luz que me ilumina y protege cada día y ha permitido que culmine mi carrera universitaria, gracias a él por ser el origen de mi conocimiento y energía para llegar hasta donde estoy junto con mi ángel protector; mi abuelito.

A mi madre Mónica y mi Mami Inesita pues sin ellas no hubiera logrado llegar hasta donde estoy, quienes con su sabiduría, entrega, valores y amor han sido mi empuje día a día para no desfallecer cuando he sentido cansancio y debilidad, mi eterno amor a ellas.

A mi tío Luis que es como mi padre y mi hermano Kevin; quienes han sido pilar fundamental en mi formación como persona y son mi apoyo incondicional siempre pues son mis mejores amigos, gracias por tanto y por todo.

A Emilio Benjamín, mi primo, que llegó a inicios de mi carrera y con su alegría ha llegado para contagiarnos a todos de amor y felicidad, gracias por sacarnos el niño que llevamos dentro y ser motivo de unidad como familia.

**Con Amor,
Monserrath.**

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la convicción judicial en las decisiones sancionatorias con voto salvado. El trabajo investigativo permite observar la importancia de cómo se aplicaría el principio de convicción judicial, el mismo que por garantizar la Seguridad Jurídica, está bien cimentado y aplicado al momento que un juzgador o un tribunal penal emite su decisión sancionatoria. Con esto se permite evidenciar el crecimiento de un fenómeno que ha ocurrido en varios procesos, donde se ponen en riesgo los principios constitucionales, debido a la inobservancia de la posible existencia de una duda razonable al momento de deliberar con un voto salvado y al tomar a la decisión del tribunal penal como una justicia tasada, se causa varios vicios en el procedimiento penal Ecuatoriano, lo que significa que existe vulneración de derechos inherentes que constan en la legislación como en la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales ratificados por el país e incluso principios descritos en el Código Orgánico Integral Penal. El presente estudio es de alcance crítico propositivo se utilizó una metodología inductiva, puesto que irá desde de la premisa de la convicción judicial y como esta incide en las decisiones sancionatorias que contienen un voto salvado. Los resultados demuestran como el voto salvado podría crear Duda Razonable en el Tribunal Penal y así este absolvería a la persona procesada, de acuerdo a lo manifestado en la legislación vigente y como la convicción judicial del tribunal afirmativa se ve afectada al existir un voto salvado.

Palabras Clave: Convicción Judicial, Voto Salvado, Decisión Judicial, Duda Razonable.

Abstract

The aim of this study is to analyze the judicial conviction in criminal sanctions in cases which have a dissenting vote. The investigation allows to observe the importance of how the principle of judicial conviction will be applied to guarantee legal certainty, which must be well grounded and applied at the moment that a judge or a criminal court issues its criminal sanctions, this evidences the increasing of a phenomenon that has occurred in several court proceedings where constitutional principles are put at risk due to the non-compliance of the possible existence of reasonable doubt when the court deliberate with a dissenting vote and assume the decision of the criminal court as assessed justice, causing several vices in the Ecuadorian criminal procedure, which means that there is a violation of inherent rights that appear in the legislation such as in the Constitution of the Republic of Ecuador, International treaties ratified by the country and even principles described in the Comprehensive Organic Criminal Code. This study focuses effectively on the objective and critical scope of an inductive methodology, it was from the premise of the judicial conviction and how it affects the criminal sanctions that contain a dissenting vote. The results show how the dissenting vote could create reasonable doubt in criminal court and this should acquit the accused person, according to what is stated in current legislation and how the affirmative judicial conviction of the court is affected by the existence of a dissenting vote.

Keywords: *judicial conviction, dissenting vote, judicial decision, reasonable doubt.*

Índice

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
ÍNDICE	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	3
1.1 La convicción judicial en el ámbito penal.....	3
1.2 La Convicción Judicial como presupuesto en las Decisiones sancionatorias	13
1.3 El voto salvado en el sistema penal acusatorio adversarial vs el sistema penal por jurados	17
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	25
2.1 Metodología de la investigación	25
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26

2.3 Población y muestra	27
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
3.1 Presentación de Resultados.....	29
3.2 Análisis General	40
CONCLUSIONES.....	42
RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFÍA	48
ANEXOS	52

Introducción

A lo largo del tiempo los juzgadores han tenido que formar su criterio en base a varios elementos que motiven el mismo, la convicción hace referencia a un supuesto psicológico de certeza según lo manifiesta Ibañez (2017). El principio de convicción judicial se ha adaptado de a poco a cada legislación, es decir, que tiene como función principal el persuadir a los juzgadores para que deliberen, pues es la materia central de un juicio penal. Cabe destacar que Carnevali & Castillo (2011), puntualizan este principio como uno de los que tiene gran importancia en la legislación anglosajona actualmente, forma parte de las garantías de las que goza la persona procesada, es decir, es el fundamento de las decisiones sancionatorias que existen en los juicios penales.

La convicción judicial se ha adentrado de a poco en el régimen jurídico ecuatoriano, y es un principio garantista que va de la mano con el sistema penal por el cual se rige el Estado Ecuatoriano que cumple con la función de proteger a la persona procesada, sin dejar de lado los derechos de las víctimas, por tal motivo el principio de convicción judicial es aplicado de manera correcta al momento de que un tribunal penal haga su deliberación, el cual deberá tomar en consideración todos los elementos de convicción que se presenten durante un litigio penal, de esta forma la decisión del tribunal estará cargada de una autentica convicción, lo cual ayudará a aplicar la justicia de manera correcta.

La convicción judicial del tribunal se ve vulnerada de cierta forma al existir un voto salvado dentro de la decisión sancionatoria que emana este, se toma en consideración que los elementos probatorios no han cumplido con el objetivo de persuadir a los juzgadores, se crea de esta manera una duda razonable dentro de uno de ellos sin saber si afecta como tal a la magistratura, ahora bien, en Ecuador se maneja un tipo de sistema de justicia “tasada”, donde se necesita solo el voto de dos

juzgadores para sancionar, lo que podría vulnerar derechos no solo de la persona procesada sino también dejar de lado la decisión del juzgador que emite el voto salvado, lo cual afecta la convicción adquirida durante el proceso.

De esta manera el presente trabajo lleva como objetivo central analizar la convicción judicial del tribunal penal; y, los efectos del voto salvado en las decisiones sancionatorias, mientras que como objetivo referente al Estado del Arte y la práctica es Determinar jurídica y doctrinariamente la aplicación del principio de convicción judicial frente a la aplicación de justicia penal, en tanto el objetivo metodológico relacionado al diagnóstico es diagnosticar la situación de las decisiones sancionatorias con voto salvado, y como último objetivo metodológico relacionado a la propuesta es proponer una fundamentación jurídica sobre la convicción judicial en las decisiones sancionatorias con voto salvado, puesto que se crea la duda de ¿Cómo la convicción judicial incide en las decisiones sancionatorias con voto salvado?.

Dentro de la presente investigación se realiza un estudio de tipo cualitativo de alcance descriptivo, se aplicó como método teórico el deductivo puesto que se partirá del análisis del principio de convicción judicial y cómo este incide en las decisiones sancionatorias con voto salvado, dentro del método práctico aplicado fue el comparado, por cuanto se analizó el sistema penal anglosajón frente al sistema penal ecuatoriano, en cooperación con la técnica de la entrevista dirigida a varios expertos en Derecho Penal.

La presente tiene como justificación analizar lo que podría ocurrir en los procesos penales y poner en riesgo los derechos constitucionales de la persona procesada, pues al no llegar a una convicción judicial afirmativa y unánime (motivada y razonada) a través de la prueba y cómo al existir un voto salvado en medio de una sentencia condenatoria se lograría considerar como una duda razonable.

Capítulo I: estado del arte y la práctica

1.1 La convicción judicial en el ámbito penal

En la mayoría de países latinoamericanos el sistema penal así como el procesal penal ha tenido que sufrir varias transformaciones tal como lo manifiestan Ambos & Jan (2005), algunas de estas buenas y otras un poco inciertas, las cuales son parte del nuevo modelo que se maneja en la normativa de Latinoamérica y por ende en la ecuatoriana.

Como es de conocimiento, el modelo inquisitivo ha regido dentro de la rama procesal penal ecuatoriana, por lo que ahora el sistema acusatorio adversarial ha llegado a imperar en el proceso, éste tiene como característica principal la reparación integral de las víctimas pero además se inmiscuye en cumplir con las garantías y derechos de la persona procesada según lo que menciona la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (2017) y dentro de este nuevo sistema la forma de juzgar también toma relevancia lo que da un vuelco a lo que se conocía antes.

Dentro del proceso penal ecuatoriano, se encuentra varios actos procesales que son de suma importancia, esto con el objeto de llevar a cabo una *Litis* de tipo ordenado coherente y preciso delante de un tercero, es decir, un juzgador, quien es una persona idónea y capaz para el cargo de administrador de justicia y así llegar al objeto principal del derecho penal procesal tal como lo menciona Sánchez (2004) citado por Robles (2017).

El juzgador, tratado en palabras de la doctrina es un tercero en discordia, quien tiene ciertas guías en cuanto a la organización del proceso para así poder cumplir con las funciones que se le han designado en la materia, jurisdicción o asunto en que se desenvuelva esto puntualizado por Andrés (2015). En tal virtud, se entiende que el juez es una persona ajena al proceso la cual a través de su intermediación y conocimiento tiene la capacidad de resolver conflictos que se crean entre terceros;

en este caso se realiza entre un privado contra el estado o viceversa, o entre particulares, en este caso el juzgador es un magistrado con pleno conocimiento en materia penal.

Para poder determinar lo que es la “Convicción Judicial” se necesita entender cómo se forma, de esta manera se encuentra la definición de que la convicción “madura en la esfera racional y objetiva y está menos sujeta a la variación de las modas culturales (...) se refiere a los aspectos más superficiales de la mente y no es más que el primer paso hacia la acción” (Galimberti, 2002, p. 255). Según lo manifestado, se entiende a la convicción como un estado psicológico de certidumbre o certeza que adquiere una persona por medio de varios aspectos, en materia jurídica, esta se genera de una opinión la cual ha sido infundida por parte de los elementos de convicción los cuales son presentados por las partes en controversia, por ende es captada por el juzgador o el tribunal a través de su psiquis.

Es así que la convicción es aplicada como un principio de certitud de suma importancia al momento de la valoración probatoria y decisión durante el proceso judicial según Taruffo, Andrés, & Candau (2009), este se ha formado como un principio jurídico fundamental, que surge del principio de libre convicción el cual ha tenido un giro negativo al ser concebido de una manera contraria y acrítica, esto en palabras de Andrés (s/f), el principio ya mencionado ha sido malogrado puesto que se ha tomado a la libre convicción como algo que vulnera los derechos de la persona procesada, al oír la palabra “libertad” se la toma como el arbitrio del juez para poder decidir respecto a las pruebas o al proceso, se ha dejado de lado el verdadero sentido del principio en cuestión.

Un principio similar al de libre convicción tiene su nacimiento en la legislación europea, conocido como “*intime conviction*”, este principio no tuvo futuro puesto que al igual que la libre convicción se lo trato como la máxima discrecionalidad del juzgador al momento de decidir y de valorar pruebas, a pesar de que Carrara quería instaurar la idea de “convicción razonada”, la misma no dio frutos según explica Andrés (s/f), por lo cual América Latina como heredera de esta corriente no aplicaba

estos principios dentro de los procesos penales y por ende los que se llevan a cabo en Ecuador.

De esta manera es que nace la convicción judicial, la cual se ha adecuando de a poco a cada legislación, en cierta medida; en unas más y en otras menos, pero tiene como función principal el hacer que los juzgadores para que deliberen de forma motivada, pues la resolución es materia importante dentro de un juicio, tal como el proceso que lleva a esta. En tal virtud la misma se examina desde dos puntos de vista, de forma subjetiva y objetiva; al hablar de la primera, es aquella en donde el juzgador obra de manera propia en una causa determinada, mientras que la convicción objetiva se establece si ha existido garantías esto con el fin de que no existan dudas al respecto de la imparcialidad con la que guía el proceso el juez según lo que esclarece Pintos (2015). De tal manera que la convicción judicial se forma a medida que un proceso judicial avanza, y como se ha explicado se trata de una formación psicológica que tiene el o los juzgadores, criterio que se verá plasmado a través de su decisión dentro de la Litis, y así recalcar lo que manifiestan Taruffo, Andrés, & Candau (2009) puesto que se comprende que los abogados litigantes y los fiscales tienen la obligación de infundir la convicción dentro de los juzgadores.

En el régimen Penal ecuatoriano este principio es algo complejo de determinar pues depende de un juzgador o de un tribunal penal, al hablar de una magistratura ciertas veces es difícil que los tres juzgadores se pongan de acuerdo en una decisión, materia que será trata más adelante.

Dentro del sistema penal ecuatoriano acusatorio y adversarial los juzgadores en materia penal necesitan de elementos de convicción fehacientes que demuestren los hechos que se intentan probar, para que después estos se conviertan en pruebas, es así que mediante los principios determinados en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014) los cuales guían el proceso, se encuentra uno destacable en el numeral 3, se habla de la “Duda a Favor del Reo” o también conocido como “*In Dubio Pro Reo*”, principio que manifiesta que el juzgador tiene pleno convencimiento al momento de dictar una decisión sancionatoria.

La aplicación de principios dentro del juicio penal ecuatoriano ayuda a la determinación de varios actos procesales, en este caso la convicción judicial contribuye a que no se vulnere otro principio rector, como es la “duda a favor del reo”, en materia penal se habla de derechos relevantes como la libertad, en tal virtud es necesario que las partes involucradas dentro del proceso influyan en el juzgador o en el tribunal penal y así tomar una decisión en pro de los derechos de la persona procesada. De tal forma para llegar a la convicción judicial acerca del acontecimiento de los hechos a probar, se recurre a un conjunto de elementos materiales según como lo puntualiza Carbonell (2017), estos son valorados de acuerdo con las reglas del ordenamiento jurídico al que se vaya a aplicar, en este caso la valoración de los elementos de convicción presentados serán regidos por la sana crítica según como se rige el sistema penal ecuatoriano.

Dicho esto, en este caso se toma en consideración además el modo de apreciación de la prueba como ya se ha manifestado, puesto que existen varios mecanismos de evaluación o apreciación de medios probatorios como lo dice Pintos (2015), y a través de estos es que el juzgador llega a una convicción sobre los hechos alegados, como se tratará adelante es la función indispensable de los elementos de convicción.

Se entiende a las piezas de convicción, como todos los objetos que ayuden o sirvan para certificar la veracidad de un hecho alegado, estas piezas deben ser incorporadas dentro del proceso de forma material se deja a soltura del tribunal penal. Los elementos de convicción se determinan como una consecuencia y resultado de la investigación realizada antes del proceso penal o durante este, las llamadas a recabarlas son las partes pero por lo general esta función se encuentra designada hacia el Fiscal, quien es encargado de reunir los elementos de convicción, según lo determinado en el artículo 444 del COIP; y de esta manera convertirlos en medios probatorios, es así que se asevera que se transforman al momento de ser reproducidos durante la audiencia de juicio, es ahí donde se ponen en práctica y ayudan a las partes a comprobar los hechos que se han alegado a lo largo del proceso.

Por lo tanto la fiscalía tiene el deber de ejercer la acción pública cuando tenga suficientes elementos de convicción los cuales demuestren el cometimiento de la infracción penal, estos deberán ser recogidos de forma constitucional y legal; pues no se obtienen mediante violación de derechos, o ser contraria a la Constitución y Tratados Internacionales según lo manifestado por Bravo (2010). De tal forma que en los casos en los que la acción penal es privada, no se deja de lado estos lineamientos de recolección de elementos de convicción puesto que la obtención de estos está a cargo de las partes, ya sea la accionante o accionada, o conocidas como querellante y querellada.

Dentro de la acción penal privada es deber de las partes el recabar los elementos de convicción suficientes que sustenten los hechos con los cuales tienen de base su querrela, lo cual hace que en este tipo de procesos no entre la acción del estado, cabe puntualizar nuevamente que el recabo de los mismos es de manera legal y constitucional, pues esto se verá reflejado al momento de la valoración del juzgador al igual que el momento de reproducción de los mismos.

Además es de suma importancia que los elementos de convicción que sean presentados tengan inmersos de forma preponderante un “nexo causal” entre la infracción penal a demostrar y éstos; en esta situación para exponer la conexión mencionada, el Fiscal deberá usar varias medidas cautelares tales como la prisión preventiva que tiene como una finalidad importante obtener elementos de convicción ya sea para probar la autoría y la misma infracción *per se*.

Los medios probatorios son presentados en el segunda fase del proceso, o sea, en la fase evaluatoria y preparatoria de juicio como lo dice el COIP, son practicados de forma oral en la tercera fase, conocida como el juicio en donde es deber de las partes lograr que el tribunal o el juzgador llegué a una autentica certeza a través de los elementos convicción y así determinar una sentencia ya sea condenatoria o no. Por lo que se detalla a continuación la actividad probatoria a través de las tres fases del proceso penal Ecuatoriano.

La prueba en las fases del Proceso

Gráfico #1



Elaborado por: Yessenia Monserrath Velastegui Jarrín

Fuente: Código Orgánico Integral Penal 2014.

En tal virtud las pruebas que sustancien los hechos afirmados por las partes tienen su actividad en las distintas fases del proceso, se enmarca la primera en la búsqueda o el recabo de elementos fidedignos que demuestren el cometimiento del delito, para luego que estos se conviertan en medios probatorios claros y puntuales que logren llegar a cumplir su objetivo, el cual es la demostración de lo mencionado, y por último la reproducción de las mismas se lo hará en la tercera fase procesal.

El derecho Penal ecuatoriano ha optado por tomar ciertos rasgos o matices de otras legislaciones tal virtud esto se ve reflejado y marcado gracias a la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 el cual trae inmerso varios principios garantistas señalados en su 5to artículo, como el principio de Duda a favor del Reo o también conocida como una Duda Razonable.

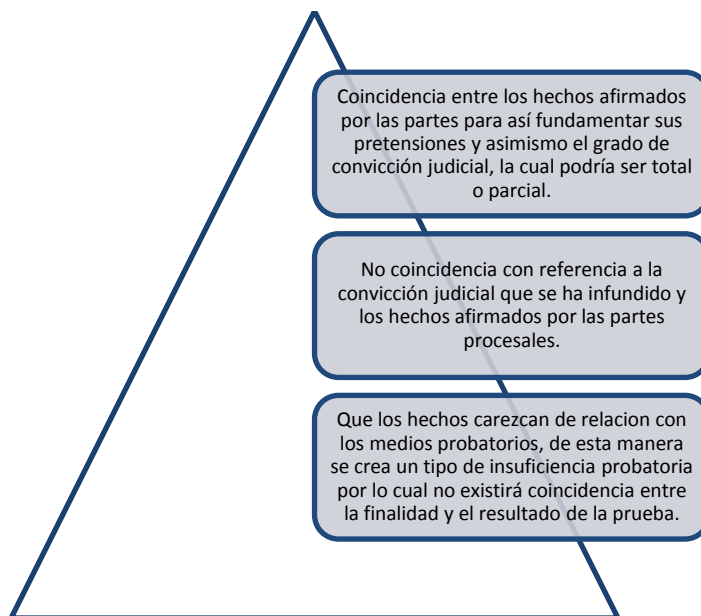
Es así que se asegura que el principio de convicción tanto como el de duda a favor del reo no solo influye al juzgador tal como lo menciona la legislación, sino que también de cierta forma está dentro de la *psiquis* del Fiscal, pues como titular de la acción pública penal para ejercer ésta necesita estar cargado un alto grado de convencimiento de la responsabilidad de la o las personas procesadas así como del cometimiento del delito, de tal forma que la convicción está presente en el fiscal en dos momentos procesales; al momento de iniciar la acción, como lo menciona el artículo 444 del COIP necesita de elementos de convicción para proponer la acción, se entiende que el fiscal al momento de finalizar la investigación previa ya tiene la convicción de ejercer la acción o no, esto se logra mediante la influencia de los resultados que ha obtenido de su indagación.

El segundo momento procesal podría ser determinado al final de la instrucción fiscal, esta etapa tiene como finalidad es “determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada” según el artículo 590 del COIP. Esto conlleva a poner énfasis en los niveles de convicción, es decir en la intensidad de la creencia de si la persona procesada es o no culpable y así elaborar una litigación en pro del cargo o descargo de la atribución del delito, al igual que el fiscal posee cierto grado de convicción este es infundido hacia los magistrados al momento de evaluar los medios probatorios, para de esta manera desestimar una tasa de probabilidades de los resultados que se han obtenido y llegar a una decisión pura y no probabilística o tasada.

Como ya se ha manifestado es deber de los litigantes el persuadir al juzgador, pues a través de estos es que el tercero (el juez) logra llegar a una verdad ya sea procesal o material, por tal motivo las partes son llamadas a ejercer su función de la mejor manera para que el juzgador llegue a una estado de certidumbre. De tal manera la prueba tiene una tendencia finalista con referencia a los hechos que han afirmado las partes, lo cual desemboca en varios resultados lo cuales serán detallados a continuación:

Resultado del finalismo de la prueba.

Gráfico #2



Elaborado por: Yessenia Monserrath Velastegui Jarrín

Fuente: (Pérez, 2017)

Así, las partes (fiscalía y un particular) son las que realizan la actividad probatoria en el proceso y los que afirman de manera formal en el mismo para obtener una consecuencia jurídica; el Juez como su director en el proceso penal, se limita a lo alegado y probado en los actos procesales correspondientes y es por ello que se afirme que esos hechos y la valoración realizada, por lo general esta no siempre será identificada con la verdad de los hechos brutos e independientes del proceso, puesto que la finalidad de la prueba es la convicción judicial y por ende lo más cercano a lo que realmente ocurrió en el plano material.

Conforme a la teoría de la convicción judicial planteada, la finalidad de la prueba o de los elementos de convicción no solo es el logro de la verdad procesal, sino también llegar a una verdad real, como lo menciona Ferrer (2018) el derecho procesal penal tiene como objetivo llegar a la verdad material de esta manera es que la resolución del tribunal es resultado de un complejo proceso para encontrarla a través de distintos elementos como la prueba, esta nace de lo fáctico, y de no ser así se consideraría un tipo de prueba no conducente hacia la veracidad, entonces esta

llega al convencimiento del juez en torno a la exactitud de las afirmaciones realizadas en el proceso y su ubicación en el plano u ordenamiento jurídico al caso en concreto.

1.1.1 La duda razonable en la convicción judicial

Como ya se ha manifestado, el régimen normativo ecuatoriano ha tomado gran relevancia con referencia al garantismo, es así que los principios aplicables en materia penal deben ir de la mano con lo que significa esta noción, es así que la duda razonable como principio primordial está inmersa como una premisa para llegar a la convicción judicial.

Para entender la teoría de este principio se conoce que la duda razonable al inicio de su vida ha sido concebida desde una perspectiva religiosa y espiritual, tal como lo menciona Whitman (2008) citado por Carnevali & Castillo (2011), puesto que la duda razonable era percibida como una prerrogativa para el jurado el cual era encargado de sentenciar e incluso acusar, es decir, se creía que la resolución que traía inmersa una duda razonable, emanada por uno de los magistrados miembros del jurado protege el alma de este de no ser condenada; se habla de forma religiosa, el envío de un inocente a prisión, era considerado un pecado capital. Por lo tanto se entiende que este principio es creado desde una perspectiva teológica cristiana, para que el jurado tenga la plena convicción de declarar a alguien culpable.

Actualmente la duda razonable es entendida como un principio garantista ideada así en el siglo XVII en la familia del Derecho Anglosajón, puntualmente en Inglaterra según lo que menciona Whitman (2008), de esta manera es como ha llegado al derecho Estadounidense, se toma en consideración el tipo de sistema en el que se regía, donde el imputado era el encargado de demostrar su inocencia, nada comparado con el sistema actual donde es deber del estado probar la autoría y culpabilidad de la o las personas procesadas, es evidente que con esto se da paso a un gran cambio, en donde el sistema adversarial adquiere ciertos elementos o

características del sistema anglosajón moderno, lo cual abre camino a un régimen garantista y sobre todo cimentado en dos principios relevantes como el de la Duda Razonable y la Convicción Judicial.

En consecuencia a lo expuesto, se permite insinuar que dentro del derecho anglosajón el principio de duda razonable o duda a favor de reo es entendido con un principio de representación inmiscuida en la parte psíquica del juzgador, como es de conocimiento la duda razonable está fundada sobre los pilares de razón y motivación para así poder ser representada como un acto de buena fe y lealtad procesal por parte de los magistrados que lideran la mesa sancionatoria o no.

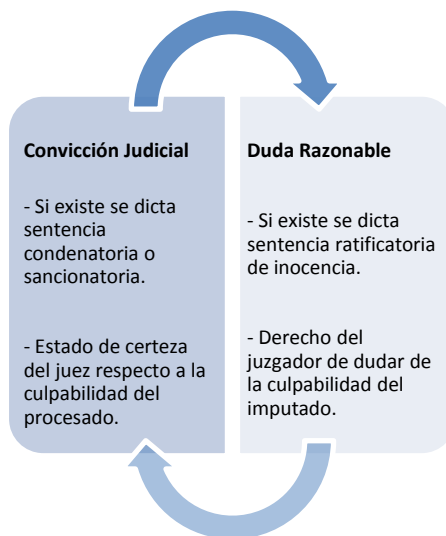
De esta manera se entiende que la convicción judicial sirve como soporte de la duda razonable pues como se explica, se necesita de certeza, certidumbre y verdad para poder motivar la existencia o no del principio en cuestión, dentro de esta premisa la duda razonable infunde en cierta parte en puesto que al no encontrar elementos de convicción durante la instrucción fiscal, al igual que la teoría ya mencionada antes el funcionario (fiscal) de esta entidad podría abstenerse de acusar y la persona procesada justifica su actuación en las garantías constitucionales de esta manera la persona procesada quedaría libre y se le ratificaría como tal su estado de inocencia a través de un informe motivado que después va a ser presentado ante el juez o el tribunal penal.

La obtención será consultada ante el fiscal superior si la pena del delito supere los 15 años de privación de libertad, según lo manifestado en el artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal (2014). De tal manera la duda razonable es un principio ligado con la convicción judicial, si existe alguna incertidumbre dentro de los juzgadores o en este caso inclusive en el fiscal, no se llega a una autentica convicción, principio indispensable al momento de dictar una decisión sancionatoria.

Con lo ya mencionado acerca del principio de *In Dubio Pro Reo* se hace una distinción entre éste y el centro de estudio de la investigación (la convicción judicial), la cual se grafica a continuación.

Diferencias entre la Convicción Judicial y la Duda Razonable.

Gráfico #3



Elaborado por: Yessenia Monserrath Velastegui Jarrín

Fuente: Propia

Por consiguiente tenemos que los dos principios son completamente opuestos pero también cabe resaltar que se complementan el uno con el otro, se presenta la seguridad de que se necesita de cierto estándar de convicción de la existencia de una duda razonable, así como el descarte de la misma para que subsista una convicción judicial en pro de la decisión sancionatoria.

1.2 La Convicción Judicial como presupuesto en las Decisiones sancionatorias

La decisión judicial es una enunciación de razón o juicio con relación a la ejecución o no de una acción (omisión), se entiende que la decisión sobre un litigio no se trata de algo espontáneo sino que es la elección del juzgador quien ha sido participe de varios elementos instaurados en una *litis* para llegar a la verdad. Con lo que ya se ha mencionado una decisión en el ámbito judicial está ligada con la resolución que una

persona capaz, es decir, el juzgador quien tiene el poder y la capacidad de solucionar un conflicto en este caso en materia penal, este fallo está cargado de motivación y de una parte decisiva, la cual indique el veredicto final como si la persona es absuelta, sobreseída, ratificada en su estado de inocencia o culpable, cabe mencionar que los criterios psicológicos del juzgador quien es dueño de la decisión varían con relación al punto de vista que este tiene pues es el actor del proceso decisional pues así lo menciona Galimberti (2002).

Couture citado por Carbonell (2017) define a los fundamentos de la sentencia como un: "Conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial". En tal virtud es que los elementos que conforman la resolución emitida van en razón a lo expuesto y manifestado a lo largo del proceso penal y como tal a lo que manifiesta la normativa, la cual es la encargada de dar una organización a los actos procesales y de orientar al juzgador según cada caso para así llegar a una decisión judicial adecuada para el mismo.

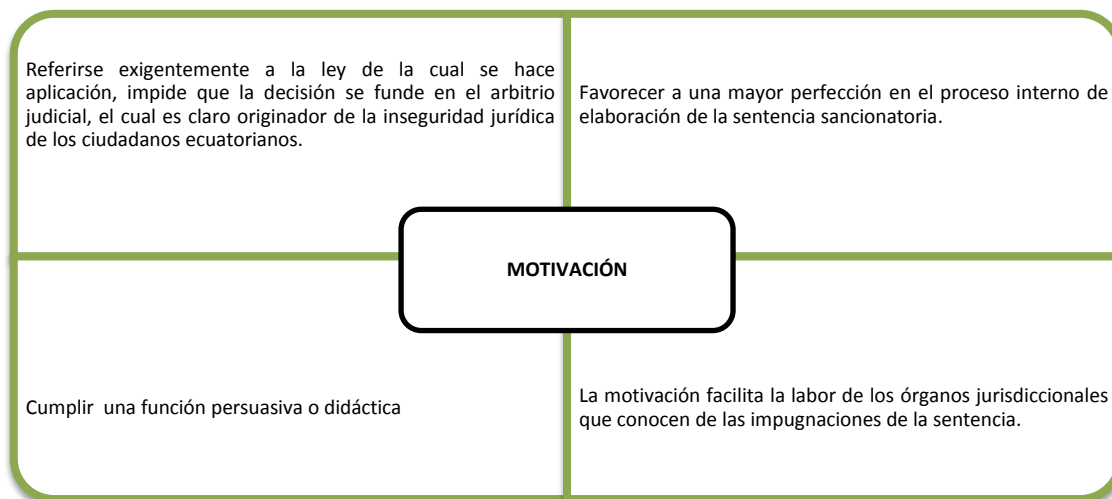
Dentro de la normativa ecuatoriana según el COIP (2014), luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos, esto según lo mencionado en el artículo 621 del cuerpo legal ya dicho, además de que se tomará en consideración los requisitos legales que contiene la resolución como lo explica el artículo 622 del COIP (2014).

Se acota a lo ya mencionado se sostiene que la declaración del derecho que tienen la obligación de hacer los jueces en la sentencia, es un acto componente del procedimiento de tipo racional el cual es solicitado por la sociedad, la racionalidad se aplica con cierta pretensión de que es el pueblo quien lo toma como un bien protegido o un precio así lo ha dicho Pereira (1992).

Entonces se denota que la motivación como deber de los juzgadores dentro de las decisiones judiciales dentro de la legislación ecuatoriana se rige por cuatro puntos, detallados adelante:

Características de la motivación en Ecuador.

Gráfico #4



Elaborado por: Yessenia Monserrath Velastegui Jarrín

Fuente: (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

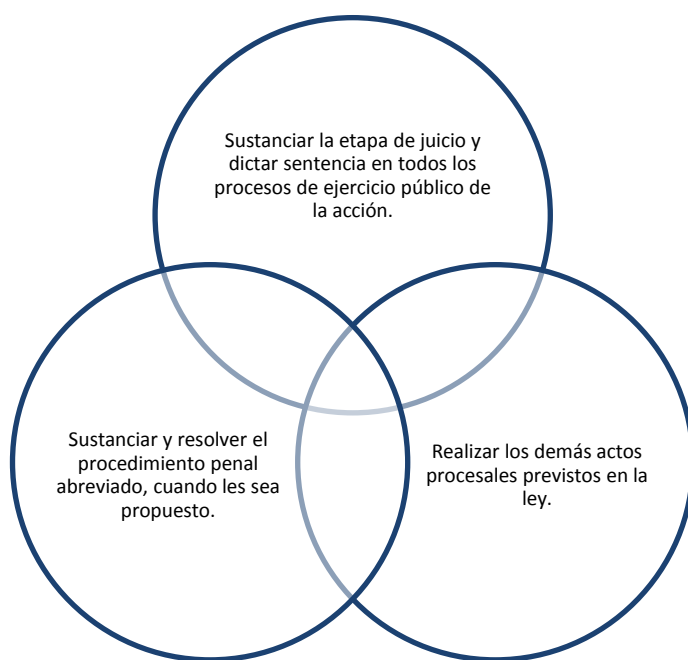
Lo expuesto va en concordancia con lo que dice la Constitución vigente al momento de hablar de garantías procesales en su artículo 76, pues se evidencia que este artículo está cargado de garantismo al emanar pautas o guías dentro del proceso penal ecuatoriano se hace referencia a lo que se destaca en el sistema acusatorio adversarial. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Para continuar con el tema del deber de los juzgadores, al hablar del aparato estatal se encuentran los jueces y los tribunales penales, cabe recalcar que según el COFJ (2009) en el artículo 220 menciona que en cada provincia habrá el número de juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales de Garantías Penales, de esta manera se habla de sus funciones, las cuales están relacionadas con la competencia; las o los juzgadores serán competentes para conocer y resolver los procesos penales que se les asigne a

través de la determinación de la localidad de la residencia y de la circunscripción territorial en la que ejercen competencia los tribunales, es decir, que cada tribunal ejercerá su potestad jurisdiccional de acuerdo a las causas que tengan inmersos delitos que se hayan cometido o consumado en su demarcación territorial o las reglas de la competencia que designa el COIP (2014) en el artículo 404, de tal forma que se puntualiza la competencia que tienen los tribunales penales:

Competencia de los Tribunales Penales

Gráfico # 5



Elaborado por: Yessenia Monserrath Velastegui Jarrín

Fuente: (Código Orgánico de la Función Judicial , 2009)

Una vez entendida la forma del colegiado (en este caso el Tribunal Penal ecuatoriano) y la competencia que posee, se toma en consideración los tipos de decisiones o sentencias que estos emiten; es así que son consideradas de primera instancia aquellas donde no está incluida de manera terminante la causa, éstas pasan a un proceso de revisión (segunda instancia) y una vez que se acaben las instancias de apelación y casación (de ser el caso) es cuando se conoce como cosa juzgada según lo mencionado por Alvarez (1960).

Las decisiones judiciales sancionatorias tienen como característica que de ellas se desprenden distintas consecuencias jurídicas al momento de ser emanadas, en este caso el efecto de cosa juzgada, señala que no es posible el derecho a recurrir para permitir la reforma de la decisión que es firme, por cual a través de ésta se interpreta el respeto y acatamiento de la decisión tomada en el juicio. Es por ello que la sentencia sancionatoria tiene como máxima finalidad la cristalización de idea de justicia y seguridad jurídica acompañada con una carga cimentada de certeza o convicción judicial, así como el pleno convencimiento de que durante el proceso se garantizan todos los derechos constitucionales de las partes además de que se permita el recurrir a los mecanismos procesales para ejercer el derecho a la defensa y dentro de esto el dejar de lado los vicios procesales para que así el juzgador tenga un proceso limpio mediante el cual se ha formado su decisión judicial sancionatoria.

1.3 El voto salvado en el sistema penal acusatorio adversarial vs el sistema penal por jurados

El voto divergente se conceptualiza como el voto emanado dentro de un tribunal de magistrados, ya sea por uno o varios ministros de justicia que no están de acuerdo con la decisión judicial dentro del caso. El voto salvado o las discordias, suponen un desacuerdo entre los magistrados de un tribunal sobre el sentido y/o contenido del fallo, y esto sucede cuando no se ha conseguido la unanimidad absoluta de votos a favor de ninguna de las posiciones debatidas, se entiende que este podrá ser analizado por un órgano superior, a fin de que haya seguridad jurídica, según lo que disponen las garantías constitucionales.

Se toma en consideración lo que manifiesta el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) (2009): “La adopción de decisiones por órganos jurisdiccionales pluripersonales se toma con la mayoría absoluta de los integrantes del Tribunal”. Dentro de esto se percibe que Ecuador se encuentra bajo un tipo de justicia tasada, en donde se necesita que la mayoría concuerde para poder emitir un dictamen respecto al caso. El, artículo ya mencionado tiene gran concordancia con el 625 del

COIP, pues en las dos normas se evidencia que las decisiones únicamente necesitan de la mayoría, se deja de lado la resolución discordante de uno de ellos quien se da por hecho que ha actuado de acuerdo a la ley y con la capacidad adecuada lo que causa un voto excluyente. De tal manera que el voto particular (conocido así también en otras legislaciones en donde rige el sistema acusatorio adversarial tales como Argentina o Chile) está investido de varios principios rectores que dirigen el mismo, cabe mencionar que en sí las decisiones sancionatorias con voto salvado no están regidas por un cuerpo legal específico o adecuado, pero con la ayuda de otras normativas se dice que están regidas por los principios a mencionar (los cuales se explican adelante), para que de esta manera la figura jurídica en cuestión conlleve más legitimidad al momento de ser emanada dentro de una magistratura.

Principios rectores de las decisiones sancionatorias con voto salvado.

Gráfico # 6



Elaborado por: Yessenia Monserrath Velastegui Jarrín

Fuente: (Código Orgánico de la Función Judicial , 2009) (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Como se observa la figura jurídica de las decisiones sancionatorias con voto salvado está cargada de varios principios que aportan características o elementos a este tipo

de resoluciones para que tengan la relevancia debida dentro del proceso penal, de tal manera que se va a explicar cada uno de estos.

Principios rectores de las decisiones sancionatorias con voto salvado.

Tabla #1

Principios Rectores de las Decisiones Sancionatorias con Voto Salvado	
Independencia	<p>El principio de Independencia; según lo que menciona el COFJ consiste en que el juzgador al momento de ejercer su potestad jurisdiccional es un ente con independencia, el presente principio además hace alusión a la actitud que posee el magistrado con referencia a agentes ajenos al Derecho, los cuales son procedentes del ámbito social. Es decir que se trata de juzgar desde un punto de vista jurídico, mas no dejarse llevar de algún tipo de coacción o beneficios extraños a este. Por lo cual el voto salvado posee independencia, desde este punto se entiende que el magistrado que emite este tipo de voto tiene una opinión distinta e independiente de su colegiado, sin dejar de lado los otros principios como la motivación u objetividad.</p>
Imparcialidad	<p>El principio de Imparcialidad dentro de los principios puntualizados por el COFJ los cuales rigen a la función judicial hace referencia a la actitud del juzgador con respecto a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad jurisdiccional. Consiste en juzgar, con ausencia inminente de propósito adelantado ya sea a favor o en contra del imputado, lo que hace que el voto salvado tenga este principio como elemento característico, puesto que el juzgador lleva una esfera de imparcialidad antes de motivar su discrepancia dentro de la decisión sancionatoria.</p>
Duda Razonable	<p>La duda razonable es un principio muy presente dentro del voto salvado en sí con mayor relevancia al hablar de las decisiones</p>

	<p>sancionatorias, por lógica si existe una discrepancia con referencia a la sentencia es porque uno de los juzgadores tiene una duda razonable la cual podría ser objeto de sobreseimiento del imputado cuando la sentencia tenga carácter sancionatorio, cabe mencionar que no se aplica este principio en caso de que dos de los tres votos sean para dictar una sentencia ratificatoria de inocencia pues como es sabido este principio es para beneficio de la persona procesada, es así que la duda razonable no existe para declarar culpabilidad cuando dos de los juzgadores no lo crean así.</p>
<p>Objetividad</p>	<p>La Objetividad consiste en la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Radica en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto, el juzgador, al emitir una resolución, no busca reconocimiento alguno; al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, busca siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal</p>
<p>Motivación</p>	<p>El principio de Motivación hace alusión a que los juzgadores que discrepen de la decisión de otros magistrados están en la obligación de notificar y señalar por escrito la motivación de su divergencia, cuando su inconformidad está relacionada con el fondo de la sanción.</p>
<p>Seguridad Jurídica</p>	<p>Lleva inmerso el principio de Seguridad Jurídica, al ser una decisión judicial el juzgador tiene la obligatoriedad de dictarla respecto a lo que dicte la ley junto con la constitución y lo tratados internacionales en los que Ecuador haya firmado y ratificado, lo cual hace que el proceso y por ende la resolución este dotada de legitimidad y legalidad gracias a que el juzgador ha velado por la adecuado aplicación de la legislación.</p>
<p>Responsabilidad</p>	<p>El acceso a la justicia es un recurso público al que todos acuden, por lo tanto está regida por la seguridad jurídica, es así que al emanar una decisión sancionatoria en la que exista un error lo que provoca</p>

	una clara vulneración de derechos fundamentales en donde el estado es el responsable para después hacer una acción de repetición contra los funcionarios, en este caso los juzgadores, al emitir un voto salvado el juzgador que lo emana queda exento de responsabilidad y acción de repetición contra este.
Impugnación Procesal	Con la existencia de un voto salvado dentro de la decisión judicial el condenado es capaz de realizar una apelación fundamentada en la motivación del voto salvado presente, se hace hincapié en que todas las resoluciones tienen carácter de apelable frente a la administración.

Elaborado por: Yessenia Monserrath Velastegui Jarrín

Fuente: (Código Orgánico de la Función Judicial , 2009) (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

1.3.1 El voto disidente en el sistema penal por jurados.

En los Estados Unidos de Norte América cada año se traban 100,000 juicios criminales aproximadamente los cuales están guiados por el sistema de jurados ya sean estos federales o estatales según lo manifestado por Munsterman (2000), para empezar en Estados Unidos los jurados se encontraban formados por 6 o 12 hombres quienes eran escogidos al azar, cada persona que lo integraba por lo regular tenía un espacio libre en su cotidianidad para poder participar como jurados, pero en la actualidad el jurado está compuesto por hombres y mujeres con características de honestidad y honradez, en el país se distinguen dos tipos de casos; penales y civiles.

Para comprender lo que es un jurado se dice que está conformado por hombres quienes son "(...) llamados por la ley para juzgar, conforme a su conciencia, acerca de la culpabilidad o de la inocencia del imputado" (Ossorio, 1974, pág. 528); para esto no importa si los ciudadanos eran letrados o no, el deber del jurado es juzgar "(...) limitándose únicamente a la apreciación de los hechos (...), sin entrar a considerar aspectos jurídicos, reservados al juez o jueces que, juntamente con los jurados, integran el tribunal" (Ossorio, 1974, pág. 528).

Uno de los retos más grandes que enfrenta el gran jurado son las cuestiones jurídicas por tal motivo el fiscal asesora de manera continua de igual manera si el jurado no está conforme con el asesoramiento del fiscal acude al tribunal, para resolver conflictos de interés también existen fiscales especiales encargados de mantener la confianza que tiene el público en el sistema y para dar una imagen clara e imparcial a la justicia.

En el inicio del proceso, al individuo a quien se le atribuye la infracción de quebrantar la ley se le denomina acusado y los cargos se presentan de dos maneras: por una acusación presentada por el gran jurado o por el fiscal de instancia por medio de una denuncia federal. La acusación presentada por el gran jurado es presentada por escrito que acusa al implicado en la imputación de un delito esto según lo que menciona el Departamento de Estado de los Estados Unidos (2009).

Posterior mente el primer paso que se lleva acabo, el implicado acude a la audiencia que tiene tinte público en la cual se le informan los cargos y se le pide que confirme su culpabilidad o no. Posteriormente que se presentan cada una de las pruebas correspondientes lo abogados discuten sobre estas mismas en los alegatos finales, esto con la finalidad de presentar la prueba en un orden comprensible y lógico para así hacerlo entendible hacia el tribunal penal.

A continuación es trabajo del jurado llegar a sus propias conclusiones acerca de todas las pruebas presentadas, el veredicto se toma sin importar cuál sea la opinión de juez acerca del caso sin embargo se toma en consideración su actuación según lo que mande la normativa, en este caso el juez persuade a los miembros del jurado

para que centren su atención a los hechos de un a cierta causa según lo que recalca el Departamento de Estado de los Estados Unidos (2009).

Dentro de la materia penal el jurado tiene similitud en el régimen adversarial acusatorio pues tiene la obligación de versar su decisión con conexión entre los principios rectores y la guía que el juez ha emanado para que así la decisión sancionatoria esté ligada con los elementos probatorios y con los elementos facticos. Los miembros del jurado deben iniciar sus discusiones con la característica de ser firmes e intercambiar las ideas de manera libre y no a cambiar constantemente de opinión si la discusión los ha convencido incluso si inicialmente se encontraban equivocados, es decir que cambian de opinión siempre que no sea de forma repetitiva sino ratificatoria o no, según como lo mencionan Morales & Rosales (2017).

El jurado se esfuerza en comprender lo que conlleva su función y sobre todo el peso que recae en ellos al hablar de la carga de más allá de toda duda razonable sobre el delito que se acusa al individuo, por ejemplo cuando el imputado manifiesta que su actuación fue en legítima defensa el estado prueba lo contrario más allá de toda duda razonable. El jurado al juzgar a un acusado lo hace de manera democrática de esta manera todos los miembros del jurado participan y dan su opinión deliberadamente, según Morales & Rosales (2017) el jurado es una institución jurídica que tiene a bien ejercer su soberanía frente al pueblo. Es parte de las instituciones del estado y tiene el deber de ejecutar las leyes que son promulgadas por el congreso tal como lo dice Fletcher (s/f).

La figura jurídica de los jurados tiene la peculiaridad de que se necesita de su unanimidad para poder determinar la culpabilidad o no del imputado, es decir, si dentro de un jurado de 6 miembros uno de ellos no esta de acuerdo con la resolución de la mayoría la persona no es juzgada, figura que se ha visto vulnerada de cierta manera al cambiar las reglas del juego, es así que Fletcher (s/f) manifiesta que se condena a alguien con el voto de 10 de 12 miembros del jurado, se deja de lado el verdadero objetivo del jurado que es llevado a cabo más allá de toda duda razonable.

En el dado caso de que la culpabilidad del acusado sea determinada solamente por jurados y mas no por la propia aceptación del individuo el debate para su juzgamiento tiene ciertas normativas a seguir: este será dirigido por un juez permanente de la organización judicial quien tendrá como objetivo tomar todas las decisiones sobre el debate, el número de jurados según la normativa deben prestar el compromiso dentro de la apertura de deliberación o debate.

El juicio por jurado tiene como objetivo impartir una justicia donde los integrantes del jurado según la Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación, (s/f) no son personas que sean profesionales en el ámbito penal ni judicial puesto que son personas comunes que juzgaran al acusado por sus criterios propios a destacar de cada miembro posteriormente seleccionado, y así hace que los juicios por jurado no solo confieran seguridad en cuanto a credibilidad frente a los veredictos que se emiten en los casos litigados ante los tribunales, sino que también parecen convertir a los jurados en mejores ciudadanos.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 Metodología de la investigación

La presente investigación tiene un paradigma crítico propositivo, puesto que se ha partido desde la legislación ecuatoriana y la doctrina donde se realizó explicación acerca del fenómeno jurídico de estudio además se ha analizado y teorizado varios criterios jurídicos y doctrinarios acerca de la convicción judicial y como esta se ve afectada al existir una duda razonable, además su forma de aplicación como preposición de una decisión sancionatoria con voto salvado dentro del tribunal penal.

El tipo de investigación fue descriptivo, se investigó diversos autores y doctrinarios con un poco de incidencia de lo que la ley menciona en nuestro país para de esta manera tener una especificación de los rasgos que posee la convicción judicial dentro de las decisiones judiciales con carácter de sanción que traen inmersas un voto salvado de uno de los magistrados del tribunal penal esto con el fin de demostrar no muchas veces se aplican principios garantistas, en este caso el de la duda razonable a favor del reo.

Conserva un enfoque cualitativo, pues para la recolección de datos e información se han utilizado las entrevistas a Jueces de la Unidad de Garantías Penales del Cantón Ambato y del cantón Latacunga, asimismo se realizó entrevistas dirigidas a los Abogados Litigantes esto para el entendimiento de la figura jurídica de estudio desde otro punto de vista, es decir, desde la parte que aplica hacia cual es la aplicada.

Los métodos de investigación utilizados se dividen en dos, es decir, el teórico y el práctico, el primero es el método deductivo el mismo permitió analizar los hechos de modo general los casos en los que se aplica la convicción judicial y como esta incide dentro de las decisiones judiciales sin importar si tienen carácter sancionatorio o no y así poder llegar a la particularidad, pues sirve de fundamento y referente para la

presente investigación, es decir, este método permite establecer un criterio jurídico acerca de cómo incide la convicción judicial del tribunal penal dentro de las decisiones sancionatorias con voto salvado.

Se utilizaron los dos métodos prácticos, el dogmático y el comparativo, el primero, se realizó un análisis crítico del ordenamiento jurídico vigente respecto a la forma de juzgamiento Ecuador dentro de la materia penal y acerca de los principios que rigen un proceso penal, el segundo método colaboró en la comparación de la forma de juzgamiento que se realiza en el sistema penal anglosajón y como un voto disidente tiene incide dentro de un proceso.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las peculiaridades de la investigación fueron hechas en base a la modalidad bibliográfica documental a través de fuentes primarias, como libros tanto físicos como electrónicos, artículos de revistas indexadas y tesis doctorales, además se empleó fuentes secundarias como la normativa, mediante estas que se indagó los conceptos adecuados para el principio en cuestión y otros elementos manejados dentro de la misma, además se utilizó la modalidad de campo, se analizó la problemática planteada a través de entrevistas a especialistas de las diversas concepciones de la figura jurídica en estudio

La técnica empleada para la recolección de la información y de datos, concurre en las entrevistas aplicadas de manera escrita y verbal en base a un cuestionario estructurado el cual se llevó a cabo a través de una prueba piloto que dio indicadores referente a las preguntas propuestas, con este medio se elaboraron de 10 preguntas concernientes al tema de investigación y a su problemática a operadores de justicia y abogados litigantes en materia penal, los mismos respondieron las preguntas de la entrevistas basadas en su formación y en su trabajo continuo con este tipo de procesos en cuanto al campo jurídico se recolecto la información por medio de

entrevistas a Jueces miembros de tribunales penal dentro de los cantones de Ambato, Latacunga y Salcedo.

2.3 Población y muestra

Para el cumplimiento de la presente investigación se realizaron entrevistas a expertos en materia Penal, desde dos perspectivas, una, la perspectiva de las fases administrativas, del cumplimiento de reglamentos y de procesos establecidos y otra la perspectiva a quienes se aplica el principio de Convicción judicial, en este caso abogados litigantes en materia penal, a quien se podría decir que afecta las decisiones judiciales sancionatorias con la característica de voto salvado.

Para la determinación del número de Jueces entrevistados se realizó un pedido de entrevista a magistrados, por esto tampoco se aplicó la formula estadística para un número de muestra específico.

Tabla #1

Jueces de la Unidad Judicial Penal Cantón Ambato	Número
❖ Dr. Iván Garzón	1
Jueces de la Unidad Judicial Penal Cantón Latacunga	Número
❖ Dr. Vinicio Santamaría ❖ Dr. Xavier Santiago Torres Villagómez	2
Expertos	Número
❖ Dr. Luis Ávila Lizan ❖ Dr. David Amores	2
Total:	5

Fuente: A partir de la información obtenida en la Unidad Judicial Penal de Ambato y Latacunga; y Expertos.

Elaborado por: Yessenia Monserrath Velastegui Jarrín.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Presentación de Resultados

La investigación que se ha realizado tiene un enfoque cualitativo, por tanto dentro de la recolección de información para dar validez al presente se utilizó la técnica de entrevista, dirigida a Jueces de la Unidad Judicial del cantón Ambato y del cantón Latacunga como también a dos expertos en materia penal, se ha utilizado a esta población en vista del gran conocimiento que tienen en cuanto al tema.

Tabla #2

Preguntas	Juez 1 Dr. Iván Garzón	Juez 2 Dr. Vinicio Santamaría	Juez 3 Dr. Xavier Santiago Torres Villagómez	Análisis
¿La convicción judicial es valorada cuantitativamente por parte del tribunal penal?	Es valorada de forma cualitativa, Se toma en consideración que toda resolución del poder público deben ser motivadas, si los fallos hablan acerca de la convicción judicial.	Claramente no, es valorada de forma cualitativa.	No es valorada cuantitativamente, porque la presunción de inocencia es un derecho que no está sujeto a discusión alguna, es decir, si el tribunal tiene sospecha o duda, lo que el principio de inocencia establece es que, si tú tienes una duda siempre debes absolver, por lo que la convicción del tribunal no se establece de manera cuantitativa, en cuanto a porcentajes.	Según las respuestas de los juzgadores la convicción judicial se valora de forma cualitativa, es decir, basadas en cualidades o aspectos y no en números.
¿A través de que elementos de la experticia humana se logra llegar a una convicción judicial?	Según el COIP, a los juzgadores se les presentan hechos que deben ser cimentados con las pruebas, como la prueba documental, testimonial, peritaje, con las cuales se llega a la convicción judicial.	En el tribunal penal más que elementos, considera las pruebas que se presenten en el tribunal penal más que en base a ciertos elementos.	La Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y en si el derecho penal moderno, diferente a la norma anterior, no te exige un nivel de certeza absoluta para el condenado, ahora se habla de un convencimiento del juez más allá de la duda, el problema de este convencimiento, es que,	Se toma en consideración las respuestas dadas, los juzgadores llegan a una convicción judicial a través de pruebas fehacientes, mas no en la experticia humana, puesto que esta va más allá de la experiencia.

			<p>en nuestro medio existe una independencia judicial sumamente frágil y resulta un poco peligroso. Lo interesante de la prueba en juicio es que se sustenta mucho en la credibilidad y depende mucho de la habilidad de los abogados en convencer al tribunal, es así que, los elementos de la experticia humana para lograr una convicción judicial está en la posibilidad que tienen los litigantes para presentar un caso al tribunal y convencer.</p>	
<p>¿Bajo su criterio cuáles son los elementos de convicción que llevan a una convicción judicial concreta?</p>	<p>Los elementos de convicción no alcanzan una valoración probatoria, por lo cual necesitan avanzar para ser consideradas pruebas.</p> <p>Es así que la prueba es la que deja llegar al juzgador a una convicción judicial.</p>	<p>Más que Elementos de convicción se deben tomar en consideración las pruebas ya producidas, que estas estén conforme a derecho.</p>	<p>Decimos que un juicio es un conflicto, en el que se le viene a vender al juez una historia de ambas partes, el fiscal vende una tesis al juez con pruebas, los hechos que rodean la investigación tiene pruebas y la hipótesis que plantea la defensa, aunque no es exigible a la defensa presentar pruebas por su derecho a la presunción de inocencia requiere también de</p>	<p>Tal como lo manifiestan los magistrados, los elementos de convicción no son más que cierta ayuda para la formulación de cargos, están dentro del cargo del fiscal, lo que en sí ayuda son las pruebas presentadas en juicio, tal como ya lo han mencionado.</p>

			<p>un sustento probatorio.</p> <p>Por lo que, los elementos de convicción llegan a constituirse en prueba, para que pueda lograr a la convicción del tribunal, la prueba es de tan grande magnitud que no haya lugar a duda y si hay duda la obligación es absolver.</p>	
<p>¿A su consideración cree que la convicción judicial se ve afectada de cierta manera al existir una duda razonable?</p>	<p>Evidentemente si existe duda razonable, el juzgador adquiere un tipo de convicción donde se considera que la persona procesada no cometió el delito.</p> <p>La duda entra en razón de que no se ha probado la responsabilidad del imputado.</p> <p>Al haber duda, la convicción del juzgador va a poder absolver al procesado.</p>	<p>La ley es muy clara, no nos permite ningún tipo de analogías ni ningún tipo de interpretaciones nosotros en materia penal debemos de interpretar la ley en sentido literal y principio de legalidad por lo tanto si la ley me dice que en caso de duda se aplicara lo más favorable al reo no creo que la convicción pueda incidir ante una norma que está establecida dentro de nuestra legislación por lo tanto yo puedo tener mi convicción pero si a la vez me genera una duda yo tengo que aplicar la duda</p>	<p>Para que el tribunal y el juez este convencido del hecho y de la necesidad de que una persona sea declarada culpable, no de haber lugar a una duda y esto se sustenta en las pruebas y su valoración.</p>	<p>Los jueces hablan de que existe una duda, mas no que sea razonable, en tal virtud la convicción judicial se ve afectada de cierta manera, pero no al punto de llegar al artículo 5 numeral 3.</p>

		en favor del reo porque además me favorece a mí.		
¿Cuáles son las consideraciones en cuanto a convicción que toma para emanar una decisión sancionatoria?	Para que el juzgador tenga la debida convicción, es evidente que valore toda la prueba adjuntada de forma conjunta, y gracias a esto se demuestra que los hechos se han llevado a cabo conforme lo que se ha alegado. No queda ningún tipo de duda, a menos de que sea una duda razonable.	En primer lugar lo que se presente como elementos de convicción si ya estamos en una etapa de juicio en base a la pruebas que se presenten y si se ha logrado demostrar por parte de fiscalía básicamente estos dos elementos importantísimos uno la existencia del delito y dos la responsabilidad de la persona procesada y en base únicamente a estas pruebas es que nosotros haríamos una convicción, aquí también se aplica el principio de verdad procesal	Independientemente del delito que se trate, lo que el juez requiere es de una pluralidad de medios de prueba, porque no sería entendible que una víctima de violación, la prueba sea únicamente su testimonio, aun así haya ocurrido años atrás, tiene que haber corroboraciones que acrediten lo que la víctima dice.	Se toma en consideración las pruebas producidas durante la audiencia de juicio, y el tipo de pruebas que se hayan dado, es decir, que sean conforme a derecho.
Se toma en consideración que el voto salvado sirve como sustento para una apelación, ¿Cree usted que la figura del voto salvado está	Al no ser unánime la decisión, por tanto las dos figuras jurídicas (duda razonable y voto salvado) están ligadas. La prueba al no influir en el juzgador, este	No necesariamente, la ley es clara, por lo que ninguna de estas dos figuras tiene una conexión, si hablamos de un voto salvado es una mera diferencia con el tribunal	Para que haya existido un voto salvado, es porque el juez no llego a convencerse de los hechos, y eso se respaldara en su decisión, pero al hablar sobre la libre convicción en nuestro medio el juez no es	Se toma en consideración de que el voto salvado es la representación de disidencia entre las decisiones de los juzgadores, que no necesariamente está ligada al principio de duda

<p>ligada con la figura de la duda razonable?</p>	<p>crea una duda razonable lo que declarar el estado de inocencia.</p>	<p>más una figura propia de duda razonable.</p>	<p>sujeto de sanción. La libre convicción que tienen los jueces tiene un límite y el límite se basa en la motivación, se tiene que explicar porque las pruebas presentadas me convencen o no del hecho, es una garantía del debido proceso la motivación y lo que busca es limitar la arbitrariedad y la discrecionalidad judicial. Por lo tanto, si existe un vínculo entre la duda razonable y el voto salvado, pero muchas veces el voto salvado no necesariamente obedece a la duda razonable, podría ser que el juez se haya convencido de que no hay delito o tenga duda de que el delito ocurrió..</p>	<p>razonable.</p>
<p>¿Cree usted que un voto salvado tiene suficiente peso como para absolver a una persona procesada?</p>	<p>Depende del juzgador que emana el voto salvado, se toma en consideración la motivación de este.</p>	<p>El tribunal está formado por tres personas la mayoría son dos él un voto salvado no hace mayoría, el voto salvado no tiene fuerza para cambiar la decisión total.</p>	<p>El hecho de que exista un voto salvado en nuestra legislación, no implica per se que esa persona sea absuelta en ese momento, nuestra legislación contempla la posibilidad de que una persona sea</p>	<p>Al no tener el efecto deseado (absolución de la persona procesada) el voto salvado no es más que un mero trámite que “beneficia” al juzgador al momento de emitir la decisión del tribunal.</p>

			condenada con voto de mayoría, que son dos contra uno.	
¿Considera que la existencia de un voto salvado pone en tela de juicio a la convicción judicial del tribunal?	No, puesto que se cuenta el voto de mayoría. Se entiende que un juzgador no está de acuerdo, pero esto no afecta a la convicción judicial del tribunal.	Considero que no porque cada juez es dueño de su criterio de su convicción y es muy respetable un voto salvado pero no hace mayoría queda en siglas estadísticas queda en el proceso, su razones sobre todo eso su razonamiento su motivación queda en el proceso de porque salvo el voto.	Se parte de la exigencia de la motivación, cada juez tiene su libre convicción, su motivación y el único límite del juez es la motivación, y por eso lo adecuado es que esa decisión solo pueda ser revisada por un tribunal superior.	Los tres juzgadores consideran que el voto salvado no afecta en gran parte a la convicción del tribunal penal, solo representa un pensamiento diferente entre juzgadores.

Fuente: A partir de la información obtenida de en la Unidad Judicial Penal de Ambato y Latacunga

Elaborado por: Yessenia Monserrath Velastegui Jarrín.

Tabla #3

Preguntas	Experto 1 Dr. Luis Ávila Lizan	Experto 2 Dr. David Amores	Análisis
¿La convicción judicial es valorada cuantitativamente por parte del tribunal penal?	Es muy difícil establecer un análisis cuantitativo sobre valores que tienen que ver sobre valores que tienen que ver sobre argumentación la convicción del juez no creo que se pueda cuantificar, más bien se tiene que hacer un análisis cualitativo de la sentencia.	Definitivamente cuantitativamente no existe un convencimiento al 10% o a un 25%, porque razonar sobre ello primero hay que pensar que sobre lo que se va a decidir esta la libertad de las personas. No estoy de acuerdo en que se pueda cuantificar más bien debería ser una decisión, si bien es cierto o unánime o no unánime que es muy diferente a cuantificar la decisión	Los dos expertos concuerdan en que no se hace un análisis cuantitativo o una valoración de esta característica, no se trata de algo de porcentaje sino es un SI no un NO.
¿A través de que elementos de la experticia humana se logra llegar a una convicción judicial?	A través de la experiencia personal del juez, hay muchos casos en los cuales el juez se siente identificado o se siente conmovido por algún tema, el tercero tiene que ver con la formación de los jueces si la formación es progresista o es conservadora también influye mucho en el nivel de convicción judicial que tenga, tiene mucho que ver también temas personales como el religioso la ideología etc. Eso influye también en la forma en que los jueces fallan en los casos.	La experticia humana tiene ciertos límites y hoy en día sea concretado que la ciencia supera al derecho cierto y al hablar de que la ciencia supera al derecho debemos de entender que hoy por hoy la experticia humana se vuelve diminuta ante la ciencia. La experticia humana ya comienza a descender para mí se podría decir solamente es usada como base pero ya no como un método que arroje un resultado creíble.	Según los expertos, la experticia humana no llega a ser igual a la ciencia, es más esta llega más allá, lo que arroja resultados precisos.

<p>¿Bajo su criterio cuáles son los elementos de convicción que llevan a una convicción judicial concreta?</p>	<p>Según los hechos del caso y de acuerdo a la normativa que tiene que ver con lo fáctico, son los elementos que se tendrían que tomar en cuenta para poder llegar a una decisión judicial.</p>	<p>Los entrelazamientos entre el tipo penal y los hechos cambian completamente a la forma jurídica de ver los elementos de convicción que deben ser sumamente precisos para llegar a un convencimiento o arrojar a que exista o no exista el delito, entonces los elementos de convicción deben ser precisos</p>	<p>Se manifiestan elementos que ayuden a llegar a una verdad, deben ser precisos e influir dentro del tribunal penal para poder tener una convicción certera.</p>
<p>¿A su consideración cree que la convicción judicial se ve afectada de cierta manera al existir una duda razonable?</p>	<p>No necesariamente por los mismo elementos de convicción podrían llevar al juez a la duda razonable de manera ocasional, lo que no ocurre es que la duda razonable se genere por elementos subjetivos.</p>	<p>No, porque son dos cosas muy diferentes los elementos de convicción son elementos que convencen o intentar deducir una cierta verdad pero la duda razonable o la duda en si es la que le pone al juzgador o a cualquier tipo de ser humano al no convencimiento y por ende le desata le desasna completamente ósea le tumba completamente a un elemento de convicción por eso que el estamento jurídico dice cuanto subsista la duda razonable será a favor del reo entonces</p>	<p>Las dos figuras jurídicas no tienen una conexión concreta, deduce en una duda razonable subjetiva y no objetiva como lo manifiesta la normativa.</p>
<p>¿Cuáles cree que son las consideraciones en cuanto a convicción que el</p>	<p>Deben tomarse los elementos lo más objetivos posible porque si le toman elementos subjetivos</p>	<p>Primero determinar la responsabilidad y después ya la participación porque generalmente ya la participación es la</p>	<p>Se toman en consideración aspectos que ayuden a motivar la decisión sancionatoria, como la culpabilidad o</p>

<p>¿juzgador debería tomar para emanar una decisión sancionatoria?</p>	<p>entonces la equidad no es presenciada es necesariamente objetivo.</p>	<p>que incluye al delito y le da la materialidad y la participación entonces esa serían las tres bases fundamentales para poder condenar si no existen esas tres bases no se condena pero eso lo hacemos de manera general pero para entender más específicamente tendría que adverte tener un debido proceso en resumen un formación de cargos una audiencia preparatoria de juicio y dentro del juicio tendría a deslumbrarse todos y cada uno de los elementos de convicción necesarios que le lleven al juicio pues y ahí si específicamente identificar materialidad precisa responsabilidad y participación esos para mí son fundamentales.</p>	<p>responsabilidad esto a través de elementos objetivos, para de esta manera no dejarse influir por causas externas.</p>
<p>Se toma en consideración que el voto salvado sirve como sustento para una apelación, ¿Cree usted que la figura del voto salvado está ligada con la figura de la duda razonable?</p>	<p>No necesariamente no creo que haya una relación directa es una cosa distinta el voto salvado tiene como función dar una divergente en una decisión de un órgano colectivo es importante en la medida de que este abre la posibilidad de cambios en la jurisprudencia en el futuro y en la coyuntura establecer</p>	<p>Claro, es un voto que tiene fundamento y está hecho de la convicción y más allá de ello la motivación, por qué le llevo a pensar de forma diferente al tribunal, va a motivar porque encontró elementos de convicción que le den otra información o una duda razonable que me lleve a otras circunstancias.</p>	<p>Existe cierta contradicción entre los expertos, se manifiesta que las dos figuras están ligadas mientras uno discrepa en que están ligados, puesto que se dice que el voto salvado es la representación de la duda razonable.</p>

	posiciones de la mayoría o minoría, pero la duda razonable creo que ocurre más bien en la convicción propia del juez y no necesariamente tiene que ver con el voto salvado.		
¿Cree usted que un voto salvado tiene suficiente peso como para absolver a una persona procesada?	Depende de quien haga el voto salvado, el voto salvado va ganar autoridad depende a quien lo emita y a los argumentos que establece.	El voto salvado es una arma fundamental para las apelaciones, para las casaciones y para hacer revisado juicio por qué quiere decir que un magistrado un conocedor del derecho un juez no está de acuerdo con lo que los otros dos jueces están pues naturalmente existe algún tipo de error entonces mi criterio de que si existe un voto salvado si existe un duda razonable.	Según lo dicho, el voto salvado ayudaría a absolver a una persona, pero cuando se tome en consideración varios aspectos, puesto que crearía una duda a favor del reo, capaz de absolver al procesado.
¿Considera que la existencia de un voto salvado pone en tela de juicio a la convicción judicial?	No necesariamente, el voto salvado tiene que ver más con la dinámica política del organismo colectivo y la convicción tiene que ver con la función particular del juez en concreto.	No, puesto que la sola duda de un juez dentro del tribunal no precisamente pone en tela de juicio lo que es la convicción judicial de todo el tribunal penal.	Los expertos manifiestan que el voto salvado no vulnera a la convicción judicial del tribunal penal, pues solo es una mera discrepancia entre los juzgadores del tribunal.

Fuente: A partir de la información obtenida de Expertos

Elaborado por: Yessenia Monserrath Velastegui Jarrín.

3.2 Análisis General

❖ Jueces de la Unidad Penal de los cantones de Ambato y Latacunga.

Los juzgadores entrevistados manifestaron la importancia de llegar a una convicción judicial para poder emanar una decisión judicial, ya sea sancionatoria o ratificatoria de inocencia, pues necesita estar cimentada en ciertos criterios probatorios que ayuden en la formación de la convicción judicial, se toma en consideración el cumplimiento de la normativa y de los principios rectores que menciona la materia penal.

Los jueces tienen coincidencia en que la figura del voto salvado no necesariamente está ligada con el principio de duda razonable o duda a favor del reo, según lo que menciona el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (2014), puesto que se habla de cierta discrepancia, pero esta podría influir dentro del tiempo de pena o el tipo de pena que se ha impuesto, mas no en la culpabilidad o no de la persona objeto de la decisión sancionatoria.

Dentro de la posición que tomaron los jueces, tienen un pensamiento cargado de mucho positivismo, los tres se basaron en lo que manifiesta la legislación, dentro de sus respuestas se evidencia que por su cargo, trabajan con una posición de cumplimiento a la normativa, según lo manifestado estos se basan en pruebas fehacientes que hayan sido legales y constitucionales para poder tomar una decisión dentro de un proceso penal.

❖ Expertos en materia Penal.

Según los dos expertos al igual que los juzgadores opinan que la convicción judicial es un estado de certeza del juzgador que es valorado de forma cualitativa, se pone en consideración que esta no está ligada a números, sino a cualidades del proceso, tal como lo mencionan los elementos de convicción o probatorios deben estar

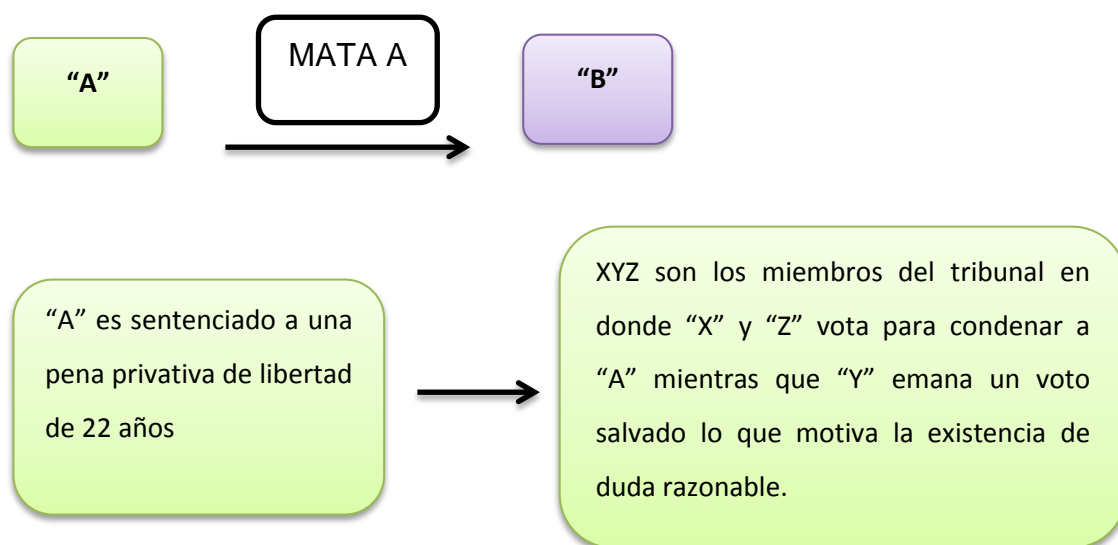
cargados de certeza y precisión para que el juzgador tome una postura referente a ellos.

Dentro de las entrevistas realizadas a los dos expertos en la materia a tratar, estos se basan de manera más profunda en la doctrina, manifiestan que al existir un voto salvado no se pone en tela de juicio la convicción judicial del tribunal penal, pero en cierta medida influye en la premisa de la existencia de una duda razonable que ayudaría a la absolución de la persona procesada.

CONCLUSIONES

1. Desde el punto de vista normativo la convicción judicial individual no se ve mayormente alterada si las decisiones con fuerza de sanción han sido adoptadas por la mayoría, que en este caso serían dos de los juzgadores que integran un tribunal penal; inclusive si el voto de minoría que afirma la existencia de la duda razonable se fundamenta y se motiva de manera razonada, es decir que el voto salvado tiene como principal objetivo materializar la divergencia que tiene el juzgador referente a la decisión emitida, ya sea de forma parcial o total, o sea si esta en desacuerdo solo con algunos puntos de la sentencia o con todos; para esta situación se detalla el siguiente ejemplo:

Gráfico #7



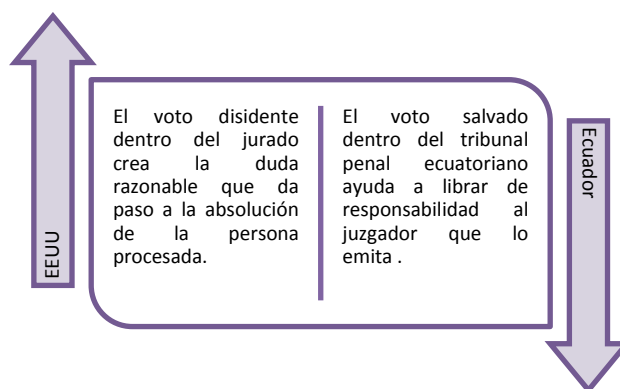
Elaborado por: Yessenia Monserrath Velastegui Jarrín

Fuente: Propia

2. El posible nacimiento de discordancia racional entre los miembros del tribunal penal trae inmerso la regla de que el criterio de la mayoría sea el que tenga

primacía (justicia tasada) sin dejar de lado la motivación de la minoría, pero con otro sentido a la figura del voto salvado o disidente, es decir que dentro de la legislación ecuatoriana este tipo de voto tiene el objeto de librar de responsabilidad al juzgador que lo ha emitido en caso de existir un error judicial o un posible asunto de vulneración de derechos en el proceso, mientras que el verdadero objeto es crear la duda razonable que absuelva a la persona procesada, se recalca que en Ecuador la duda razonable no se cristaliza a través del voto salvado, sino que necesita de que la mayoría motive la misma, los juzgadores ecuatorianos (como se observa en las entrevistas) se rigen más a la normativa que a sus creencias, es así que dejan de lado el verdadero objeto de un voto divergente, el cual es cristalizar la duda razonable; para su entendimiento detallaré el siguiente gráfico.

Gráfico #8



Elaborado por: Yessenia Monserrath Velastegui Jarrín

Fuente: Propia

3. La existencia de un voto salvado (motivado y justificado de manera racional) dentro de una decisión sancionatoria es capaz de ser argumento para la admisión de recursos de impugnación en contra de la sentencia condenatoria, como es el caso de la apelación, a diferencia de lo que sucede cuando el

tribunal ha alcanzado la unanimidad absoluta dentro de la resolución condenatoria, el resultado es que las causales para trabar un recurso de apelación se convierten en más limitadas, es decir que para la parte afectada es mejor desarrollar una impugnación con la ayuda de la motivación de un juzgador que va en contra de una decisión sancionatoria que el tener que buscar otro tipo de causal de impugnación, por ejemplo;

El Caso de nombre “estrella dorada” o “pases policiales” que a pesar de ya ser declarado nulo según la Fiscalía General del Estado Ecuador (2019) es un claro ejemplo de que el voto salvado ayuda a sustentar un recurso de impugnación, en primera instancia se dicta sentencia condenatoria, en donde la Jueza Dilsa Muñoz emana un voto salvado motivado por varias horas de forma oral, mediante el cual la defensa de los condenados sustentaron su apelación, según lo que manifiesta el expediente 17294-2015-02617 de la causa mencionada. (Caso Estrella Dorada, 2015)

Fundamentación Jurídica

No conviene pasar por alto el voto salvado de un juzgador, es necesario que se le reconozca cierto impacto en la decisión sancionatoria, puesto que se fundamenta en los elementos de hecho y de derecho que no guardan relación en la motivación de la sentencia condenatoria y esto conecta con argumentos y circunstancias del voto salvado, lo que podría debilitar en cierto grado al criterio sancionador, pues como se ha mencionado gracias a este es posible que se dé una apelación a la sentencia, se toma en consideración que el tribunal de alzada detecta errores en la parte argumentativa del tribunal de menor instancia, al debilitar este criterio el efecto que causa es que el proceso pueda ampliarse mediante la acción de la defensa de la persona procesada pues es capaz acudir a otra instancia para poder afirmar la sentencia condenatoria o ampliar el fundamento del voto salvado, lo que provocaría un sobreseimiento. Se hace referencia a que la convicción judicial distinta de un

juez constituye una señal en orden a que la prueba disponible ha sido en cierto modo menos persuasiva que en los casos donde ha existido el criterio de unanimidad, sin dejar de lado la objetividad e imparcialidad de cada juzgador, puesto que este tiene el derecho de ejercer su función jurisdiccional a pesar de la decisión de los otros dos magistrados, cabe recalcar que este es un tercero con competencias similares, el caso ha sido sometido al mismo proceso de valoración de pruebas bajo el mismo aparato normativo y aun así ha llegado a una conclusión diferente, esto implica que el punto de vista opuesto (condenatorio) tiene la exigencia de ser revisado con más precaución, de esta forma no se atenta contra la seguridad jurídica, ni normativa, pues se recurre a un tribunal de alzada y no al sobreseimiento directo del imputado, gracias a las garantías procesales proclamadas en la Constitución este está investido de las mismas, lo cual hace que el proceso a seguir sea de acuerdo a la normativa prevista conjuntamente con los derechos que goza la persona procesada.

RECOMENDACIONES

1. Los juzgadores deberían efectuar un mayor esfuerzo dentro de su motivación dentro de los asuntos en lo que haya desacuerdo puesto que la falta de unanimidad es una señal de que a primera vista se trataría de un caso difícil; los casos difíciles exigen que los jueces sean más cuidadosos en sus argumentos, pues en caso contrario podrían producirse problemas de legitimación de la decisión concreta que indirectamente podrían afectar la percepción del sistema de adjudicación en su conjunto. Una buena motivación disminuye la resistencia al cumplimiento de sentencias adversas y expresa una especial deferencia a la parte que ha sido derrotada en el proceso judicial. Cabe recalcar como recomendación que la dificultad del caso no guarda relación con la eficiencia judicial, esto quiere decir que la complejidad del caso no es motivo para absolver o sancionar pues la complejidad no está directamente relacionada con una virtud judicial y es de plena responsabilidad del estado determinar convincentemente una sanción o no determinar la misma.
2. Para que la exigencia de unanimidad se imponga ante la regla de mayoría deberá hacerse cargo de un problema; al estar ya internalizada la convicción judicial de manera individual y ser cristalizada a través de la decisión de cada juzgador, la exigencia de unanimidad podría alterar el resultado de este convencimiento, es así que la magistratura requiere sumar afirmaciones o descartaciones en cuanto a la existencia de dudas razonables.
3. El tribunal tiene como función extender un mayor esfuerzo deliberativo para así transparentar los argumentos defendidos por cada juez, para que de esta manera el juzgador que ha cristalizado su duda razonable mediante un voto salvado tenga la oportunidad de lograr persuadir a los otros miembros y lograr una unanimidad dentro de la decisión judicial, se emana así una sentencia

más allá de toda duda razonable. El esfuerzo deliberativo además tendría que ser hecho por el tribunal de alzada, este tiene el deber de detectar vicios de tipo argumentativo y como no, procesal.

BIBLIOGRAFÍA

Alvarez, D. (1960). La excepción de cosa juzgada. *Derecho Procesal Civil.*, 40 - 57.

Ambos, K., & Jan, W. (Ene - Mar de 2005). Las reformas procesales penales en América Latina. *Revista Internacional Derecho Penal Contemporáneo.*(10).

Andrés, P. (2015). *Tercero en Discordia: Jurisdicción y Juez del Estado Constitucional.* Madrid, España: Trotta.

Basabe, S. (2017). DETERMINANTES DEL VOTO SALVADO EN CONTEXTOS DE INESTABILIDAD INSTITUCIONAL EXTREMA: EL CASO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. *Revista Iuris*, 1(16), 73 - 97.

Bello, H. (2005). *El derecho constitucional a la prueba judicial.*

Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal. Cuenca , Ecuador: Universidad de Cuenca.

Carbonell, F. (30 de Diciembre de 2017). Elementos para un modelo de decisión judicial correcta. *Revista de Estudios de la Justicia*(27), 1 - 35.

Carnevali, R., & Castillo, I. (2011). El estandar de convicción de la Duda Razonable en el Proceso Penal Chileno, en particular la relevancia del Voto Disidente. *Ius et Praxis*, 7(2), 77 - 117.

Caso Estrella Dorada, 17294 - 2015 - 02617 (UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA 2015).

Código Orgánico de la Función Judicial . (2009). Ecuador .

Código Orgánico Integral Penal, (. (2014). Ecuador.

Coloma, R. (Diciembre de 2014). Dos es más que uno, pero menos que tres. El voto disidente en decisiones judiciales sometidas al estándar de prueba de la “duda razonable”. *Política Criminal*, 9(18), 400 - 427 .

Constitución de la República del Ecuador. (2008). [Const.]. Ecuador.

Departamento de Estado de los Estados Unidos. (Julio de 2009). Anatomía de un juicio por jurado. *XXIV(7)*. eJournal USA.

Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación. (S/F). Juicio por Jurado. 13. Argentina.

Fiscalía General de Justicia del Estado de México. (24 de Julio de 2017). *Fiscalía General de Justicia del Estado de México*. Recuperado el 29 de Mayo de 2019, de <https://www.gob.mx/fgr/documentos/como-funciona-el-sistema-penal-adversarial-y-acusatorio-118800>

Fiscalía General del Estado Ecuador. (03 de Junio de 2019). *Fiscalía General del Estado*. Recuperado el 26 de Agosto de 2019, de <https://www.fiscalia.gob.ec/se-declaro-la-nulidad-del-proceso-pases-policiales/>

Fletcher, G. (S/F). El jurado en los Estados Unidos. (F. Muñoz Conde, Ed.) *Internacional*, 83 - 88.

Galimberti, U. (2002). *Diccionario de Psicología*. México: Siglo Veintiuno Editores.

- Mejía, A. (2015). *Auctoritas non veritas. Universidad Nacional de Colombia* . Bogotá, Colombia.
- Morales, F., & Rosales, C. (2017). El jurado como garante de la justicia en los Estados. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.*, XXIV(47), 430 - 440.
- Munsterman, T. (Mayo de 2000). La realidad del Jurado en los Estados Unidos. *Psicología Política*(20), 85 - 92.
- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (Primera ed.). Guatemala: Datascan S.A.
- Pereira, H. (1992). Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso. *Gaceta Jurídica*(142).
- Pérez, R. (26 de Febrero de 2017). *¿Verdad o Convicción Judicial? de Humberto Bello Tabares*. Recuperado el 18 de Julio de 2019, de Sitio Web de Handbook: <https://blog.handbook.es/conviccion-judicial/>
- Pintos, C. (Julio de 2015). Subjetividad, Convicción e Imparcialidad judicial: El Juicio Lógico. *Revista de la Facultad de Derecho. Universidad de la República*(39), 315 - 332.
- Robles, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I: Manual Autoformativo Interactivo*. Huancayo, Perú: Universidad Continental.

Taruffo, M., Andrés, P., & Candau, A. (2009). *Consideraciones sobre la prueba judicial*. Madrid, España: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.

ANEXOS









